RELADA

INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE TRÁMITES

Para obtener el Certificado de Registro en el RELADA, deberá presentar la siguiente documentación **en carpeta de cartulina tamaño Oficio**:

a. El formulario de "Solicitud de Registro" completo en su totalidad, cumpliendo cada uno de los requerimientos allí presentados, con firma autenticada.
b. Copia autenticada de la acreditación o certificación de calidad requerido en el Art. 10 inciso 1 del Decreto 198-GCBA-2006

DEL LABORATORIO:

a. Copia Autenticada del Contrato Social y de la designación de las actuales autoridades, donde conste la capacidad del firmante para representar al laboratorio.
b. Copia Autenticada del Certificado de habilitación emitido por autoridad competente
c. Copia simple de la constancia de C.U.I.T.

DE QUIEN PRESENTA EL TRÁMITE:

a. D.N.I. original y fotocopia simple
b. Copia Autenticada del Poder que lo autoriza a realizar el trámite

En todos los casos que se soliciten firmas o copias autenticadas deberán ser ante ESCRIBANO PÚBLICO de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de otra jurisdicción, en este último caso, con la intervención del Colegio Público correspondiente.

Horario de atención al público: Lunes y Jueves de 14,00 a 16,00hs.
Martes de 10,00 a 13,00hs.

Correo Electrónico: otaborda@buenosaires.gov.ar y cpedelaborde@buenosaires.gov.ar
Dr. Oscar M. Taborda – Ing. Carlos L. Pedelaborde
Consultas: 4343-3069 Int. 32 ó 4342-2042

DECRETO 198-GCBA-2006 (PARTE PERTINENTE)

TITULO II
DE LOS LABORATORIOS

CAPITULO I
DEL REGISTRO DE LABORATORIOS

Artículo 8º
Crease el Registro de Laboratorios de Determinaciones Ambientales (RELADA) que funcionará en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, en el que deberán inscribirse los laboratorios que deseen efectuar toma de muestras, análisis y mediciones en un todo de acuerdo con los requisitos exigidos por la presente. La Autoridad de Aplicación oportunamente podrá ampliar el alcance del RELADA, incorporando al mismo a laboratorios que realicen otros tipos de determinaciones ambientales.

Artículo 9º
Las determinaciones ambientales que realicen las personas físicas o jurídicas con el fin de cumplimentar esta normativa, deberán ser efectuadas indefectiblemente por laboratorios que se encuentren inscriptos en el registro creado en al articulo anterior, con excepción de aquellas determinaciones para las que no haya laboratorios registrados, en cuyo caso los laboratorios que realicen las determinaciones deben ser ajenos a las partes involucradas en el análisis, y no deben tener un interés propio en el resultado del mismo, o cualquier otra causa o circunstancia que altere o pueda alterar la imparcialidad u objetividad de las determinaciones. Asimismo, cuando los citados análisis sean mencionados en presentaciones realizadas ante la Autoridad de Aplicación, deberá adjuntarse los Protocolos de Análisis de acuerdo con lo estipulado en la presente reglamentación.

Artículo 10º
Se podrán registrar como Laboratorio de Determinaciones Ambientales los establecimientos que cumplan con los siguientes requisitos mínimos:
1.- En cuanto a los procedimientos generales deberá acreditar uno de los siguientes elementos:
a) Estar acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) según los requerimientos de la norma IRAM 301.
b) Poseer acreditación de un Organismo extranjero que cuente con convenio de homologación en el Organismo Argentino de Acreditación sobre la base del cumplimiento de la norma IRAM 301 (ISO 17025).
c) Poseer una certificación de un sistema de calidad otorgado por el Consejo Profesional con incumbencias específicas en la materia o entidad nacional certificadora de calidad acreditada ante el O.A.A que certifique un sistema de calidad equivalente cuyo alcance incluya los procesos de prestación de servicios ambientales ofrecidos.
En todos los supuestos el Laboratorio deberá acompañar el correspondiente Certificado, vigente a la fecha de solicitud.
2.- Emplear métodos de muestreo y análisis de acuerdo con las normas IRAM o USEPA (United State Enviromental Protection Agency) que se listan en el ANEXO X, o las que la Autoridad de Aplicación determine en el futuro. Deberá contar con equipamiento, estándares de calibración y personal acordes a la calidad y requisitos exigidos por las normas mencionadas. Para el caso de que algún parámetro no éste contemplado en los citados métodos, el Laboratorio solicitante deberá presentar la metodología propuesta con los antecedentes correspondientes, la que será evaluada, y en su caso aprobada, por la Autoridad de Aplicación.
3.- Cumplir con las normas vigentes de seguridad e higiene relativas a las personas, bienes y el medio ambiente.
4.- Realizar los trámites de habilitación estipulados en la presente reglamentación.

Artículo 11º
El trámite para la inscripción en el RELADA será el que se detalla a continuación:
a) La Solicitud de Registro deberá ser presentada ante la Autoridad de Aplicación por el laboratorio interesado, completando en su totalidad el Formulario que como ANEXO V forma parte integrante de la presente reglamentación, mas una fotocopia autenticada de la acreditación o certificación solicitada en el articulo anterior en caso de contar con ella.

La presentación de la Solicitud de Registro importará conocer y aceptar los términos, requisitos y exigencias establecidos en la presente Reglamentación.
Cualquier cambio o modificación que se produzca respecto a la información brindada en la Solicitud de Registro, deberá ser comunicada fehacientemente al RELADA por el laboratorio correspondiente con quince (15) días de antelación al citado cambio o modificación.
b) Una vez presentada la documentación correspondiente en el RELADA, el organismo de fiscalización con competencia deberá realizar, en caso de corresponder, una visita al establecimiento a fin de verificar la información suministrada para cumplimentar con las condiciones exigidas para el otorgamiento del registro.
c) Una vez aprobada la Solicitud de Registro por la Autoridad de Aplicación, se extenderá al laboratorio el correspondiente Certificado de Registro, indicando expresamente los parámetros para los cuales queda habilitado a analizar y realizar tomas de muestra.
El Certificado de Registro tendrá una validez de tres (3) años.
La Autoridad de Aplicación podrá organizar análisis inter-laboratorios, supervisados por entidades oficiales, en los que obligatoriamente deberán participar los Laboratorios de Determinaciones Ambientales registrados, o con Solicitud de Registro presentada, como condición para el mantenimiento u otorgamiento de la inscripción en el mismo. En caso de verificarse discrepancias en los resultados de las citadas pruebas, se podrá suspender temporalmente o dar de baja del Registro al laboratorio que no haya cumplimentado satisfactoriamente con los análisis en cuestión, o denegar su Solicitud de Registro. Además se considerará inválida la documentación expedida por el Laboratorio en cuestión, a partir de la fecha de su inhabilitación.
Los laboratorios registrados deberán presentar la documentación mediante la cual demuestren la revalidación de sus respectivas acreditaciones o certificaciones. Transcurridos treinta (30) días corridos de la fecha de vencimiento sin efectuarse la demostración exigida, o que ésta fuera insuficiente o incorrecta, automáticamente quedará inhabilitado para realizar determinaciones en el marco de la presente reglamentación.
Los laboratorios registrados deberán presentar en forma anual ante la Autoridad de Aplicación, los certificados de calibración de los equipos e instrumental de toma de muestra, medición y análisis utilizados para realizar las tomas de muestra y análisis de los parámetros requeridos según sea el caso.
La Autoridad de Aplicación arbitrará los medio para asegurar la disponibilidad y difusión de la nómina de laboratorios registrados a todo ciudadano que desee consultarla.

CAPITULO II
DE LOS PROTOCOLOS DE ANALISIS

Artículo 12º
Los laboratorios inscriptos en el RELADA deberán emitir Protocolos de Análisis numerados y por triplicado, en los que se deberá indicar, como mínimo, la información que se detalla en el Modelo de Protocolo de Análisis que se adjunta como ANEXO VI.
El original del Protocolo de Análisis quedará en poder del solicitante de los estudios, el duplicado deberá quedar archivado en el Laboratorio respectivo por el término de 10 años, y el triplicado deberá ser entregado por el solicitante a la Autoridad de Aplicación según lo establecido por la presente.
La Autoridad de Aplicación queda facultada a requerir, en cualquier oportunidad dentro del plazo establecido, los originales, u otra información de los Protocolos de Análisis, tanto a las personas físicas y jurídicas titulares de fuentes fijas que deben inscribirse en el Registro de Generadores como a los laboratorios responsables de los mismos.

ANEXO V

SOLICITUD DE REGISTRO

Registro de Laboratorios de Determinaciones Ambientales
RELADA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... del mes de.....de.....

A la Dirección General de Política y Evaluación Ambiental :

Por la presente, el Laboratorio de Determinaciones Ambientales cuyos datos identificatorios se detallan más abajo, solicita la correspondiente inscripción en el Registro de Laboratorios de Determinaciones Ambientales.

En mi carácter de _____, declaro bajo juramento, cumplir con la totalidad de requisitos exigido por la Ley Nº 1.356, el Decreto Reglamentario Nº_____, manifestando conocer y aceptar los términos, requisitos y exigencias contenidos en las citadas normativa para actuar como laboratorio inscripto en el registro mencionado.

DATOS DEL LABORATORIO

Nº de C.U.I.T.

Razón Social

Nombre del Laboratorio

DOMICILO LEGAL

Domicilio

Localidad **C.P.**

Partido / Provincia **T.E/Fax**

Correo electrónico

DOMICILO REAL

Domicilio

Localidad **C.P.**

Partido / Provincia **T.E/Fax**

Correo electrónico

Identificación de el/los Propietario/s.

Identificación de el/los Responsable/s o Apoderado/s.

DIRECTOR TÉCNICO

Apellido y Nombre	D.N.I.	TITULO HABILITANTE	MATRICULA Nº

CO-DIRECTOR TECNICO

Apellido y Nombre	D.N.I.	TITULO HABILITANTE	MATRICULA Nº

PERSONAL ACTUANTE EN LAS DETERMINACIONES Y TOMA DE MUESTRAS

Apellido y Nombre	D.N.I.	TITULO HABILITANTE	MATRICULA Nº

MÉTODOS DE ANÁLISIS

PARÁMETROS Y RANGOS QUE EL LABORATORIO SOLICITA SER HABILITADO

PARÁMETRO	MÉTODO Y TÉCNICA	LÍMITE DE DETECCIÓN	RANGO

METODOLOGÍA PARA LA TOMA DE MUESTRAS

PARAMETRO	METODOLOGÍA

DETALLE DE EQUIPOS PROPIOS PARA ANALISIS Y MUESTREO

Nº de EQUIPO	NOMBRE	MARCA	MODELO	Nº de SERIE	OBSERVACIÓN

CERTIFICACIONES OBTENIDAS:

DOCUMENTACIÓN PROBATORIA QUE SE ADJUNTA:

.....

Firma del Propietario o Representante Legal

ANEXO VI

Modelo de Protocolo de Análisis

(Datos mínimos que deben figurar en el informe de tomas de muestras y análisis realizados por los laboratorios registrados en el RELADA)

Protocolo Nº	

Fecha	**Laboratorio acreditado interviniente**	
	Certificado de Registro Nº	

DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL ESTUDIO

Razón Social de la Empresa:		**CUIT:**	
Establecimiento:		**C.P. :**	
Domicilio:		**T.E./FAX :**	
Localidad:		**Correo electrónico :**	

MUESTRA EXTRAIDA POR :

Extracción de la Muestra		**Metodología de Extracción**
Fecha	**Hora**	

Lugar de Extracción	**Datos Ambientales**	
	Viento	
	Humedad	
	Temperatura	

Equipos de muestreo Utilizados.	

Correo Electrónico: otaborda@buenosaires.gov.ar y cpedelaborde@buenosaires.gov.ar
Dr. Oscar M. Taborda – Ing. Carlos L. Pedelaborde
Consultas: 4343-3069 Int. 32 ó 4342-2042

DATOS DE EMISIONES DE CONDUCTOS

1) Características de los conductos

Conducto Nº	Altura al piso (m)	Velocidad de salida (m / s)	Diámetro (m)	Sección (m2)	Caudal (N m3/s)	Temperatura salida (º C)	Temperatura ambiente (º C)

2) Contaminantes emitidos

Conducto Nº	Parámetro	Concentración en conducto (mg/Nm3 - ppm)	Tiempo de muestreo (minutos)	Caudal másico (mg/s)

3) Análisis de los contaminantes

Conducto Nº	Parámetro	Método o norma utilizada	Límite de detección del método	Instrumental utilizado

Observaciones	

Firma y sello del profesional responsable de los ensayos

Firma y sello del Director Técnico

Firma del Propietario o Apoderado del Laboratorio

Correo Electrónico: otaborda@buenosaires.gov.ar y cpedelaborde@buenosaires.gov.ar
Dr. Oscar M. Taborda – Ing. Carlos L. Pedelaborde
Consultas: 4343-3069 Int. 32 ó 4342-2042